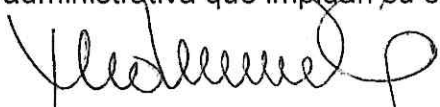


Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica, Barranquilla, 19 de diciembre de 2025. Doctor Alejandro Char Chaljub, Alcalde Distrital de Barranquilla, me permito remitir a su despacho, para los fines de sanción y promulgación, el Proyecto de Acuerdo titulado: **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTÍMULO SOCIAL DE TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTAN ALTA DEPENDENCIA Y REQUIEREN ASISTENCIA PERSONAL O CUIDADO, ASÍ COMO PARA QUIENES PRESTAN DICHO SERVICIO COMO CUIDADORES O ASISTENTES PERSONALES”**. La presente iniciativa fue aprobada por el Honorable Concejo Distrital de Barranquilla en primer debate, en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 21 de noviembre de 2025, y en segundo debate por la plenaria de esta Corporación, el día 27 de noviembre de 2025. Lo anterior teniendo en cuenta que no se advierten vicios de inconstitucionalidad, ilegalidad, ni de inconveniencia administrativa que impidan su sanción.



**MARGINE CEDEÑO GÓMEZ.**  
Secretaria Jurídica.

Despacho del Alcalde Distrital. Barranquilla, 19 de diciembre de 2025. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, y conforme al informe rendido por la Secretaría Jurídica, se procede a sancionar y ordenar la promulgación del Acuerdo No. 022 de 2025: **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTÍMULO SOCIAL DE TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTAN ALTA DEPENDENCIA Y REQUIEREN ASISTENCIA PERSONAL O CUIDADO, ASÍ COMO PARA QUIENES PRESTAN DICHO SERVICIO COMO CUIDADORES O ASISTENTES PERSONALES”**.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Alcalde Distrital de Barranquilla.

Proyectó: Guillermo Acosta. Asesor Secretaría Jurídica.  
Aprobó: Margine Cedeño Gómez Secretaria Jurídica.



CO-SC-2001840 CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTÍMULO SOCIAL DE TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTAN ALTA DEPENDENCIA Y REQUIEREN ASISTENCIA PERSONAL O CUIDADO, ASÍ COMO PARA QUIENES PRESTAN DICHO SERVICIO COMO CUIDADORES O ASISTENTES PERSONALES”.

## ACUERDO No. 0022 DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTÍMULO SOCIAL DE TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTAN ALTA DEPENDENCIA Y REQUIEREN ASISTENCIA PERSONAL O CUIDADO, ASÍ COMO PARA QUIENES PRESTAN DICHO SERVICIO COMO CUIDADORES O ASISTENTES PERSONALES”.**

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 312 y 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 71 de la ley 136 de 1996; el artículo 1 del Decreto 1660 de 2003; literal “a” del artículo 20 de la Ley 1346 del 2009; el artículo 1 de la Ley 1618 de 2013, el Acuerdo Distrital 006 de 2024, ‘Plan De Desarrollo 2024 – 2027 Barranquilla A Otro Nivel’, numerales 5.5.12, 12.8, 12.8.1.

### ACUERDA:

**Artículo 1. Creación y naturaleza del estímulo.** Créase en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el Estímulo Social de Transporte para personas con discapacidad con alta dependencia y para quienes prestan el servicio de cuidado o asistencia personal, como una medida de inclusión, protección social y garantía de derechos.

Este estímulo constituye un subsidio indirecto, en tanto no implica la entrega directa de recursos monetarios a los beneficiarios, sino que consiste en la asunción por parte del Distrito del 100% del valor de la tarifa del servicio de transporte público de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida la Administración Distrital.

**Parágrafo.** Facultar al Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para que mediante decreto reglamente los aspectos técnicos, operativos, presupuestales y procedimentales necesarios para la implementación del Estímulo Social de Transporte para personas con discapacidad con alta dependencia y para quienes prestan el servicio de cuidado o asistencia personal, incluyendo los criterios de priorización, mecanismos de acceso, formas de acreditación, cobertura territorial, sistemas de control y seguimiento, y los instrumentos contractuales o administrativos que se requieran para su ejecución efectiva.

**Artículo 2. Objetivo.** El Estímulo Social de Transporte tiene como objetivo garantizar el acceso seguro, digno y continuo al servicio de transporte público en el Distrito de Barranquilla para las personas con discapacidad que presentan alta dependencia y requieren asistencia personal o cuidado, así como para quienes ejercen funciones de cuidadores o asistentes personales.



CO-SC-2001840 CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTÍMULO SOCIAL DE TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTAN ALTA DEPENDENCIA Y REQUIEREN ASISTENCIA PERSONAL O CUIDADO, ASÍ COMO PARA QUIENES PRESTAN DICHO SERVICIO COMO CUIDADORES O ASISTENTES PERSONALES".

Este estímulo busca facilitar los desplazamientos cotidianos de esta población, promoviendo su movilidad autónoma, la reducción de barreras físicas y económicas, y su participación plena en la vida social, comunitaria, educativa, laboral y cultural. Asimismo, se orienta a disminuir los niveles de inasistencia a tratamientos médicos, contribuir al restablecimiento y garantía de derechos fundamentales como la salud, la libertad de locomoción y la seguridad personal, y avanzar en la igualdad de condiciones para el ejercicio de la ciudadanía, con enfoque de inclusión y justicia social.

**Artículo 3. Acceso al estímulo.** El Estímulo Social de Transporte está dirigido a las personas con discapacidad que presenten alta dependencia y requieran asistencia personal o cuidado, así como a quienes ejercen funciones de cuidador o asistente personal de dichas personas, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Las personas con discapacidad deben estar clasificadas en el SISBEN IV del Distrito de Barranquilla dentro de los grupos A, B o C, con prioridad para los grupos de mayor vulnerabilidad dentro de cada grupo.
2. Tanto las personas con discapacidad como sus cuidadores deberán acreditar que habitan en el mismo domicilio y son residentes en el Distrito de Barranquilla.
3. La persona con discapacidad debe estar incluida en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD) y tener registrada condición de dependencia o necesidad de apoyo de un tercero para realizar actividades de la vida diaria.
4. La persona con discapacidad y su cuidador no deberán percibir rentas, subsidios o beneficios provenientes de otras entidades públicas del Distrito de Barranquilla, que tengan la misma finalidad o naturaleza equivalente, en especial aquellos relacionados con el servicio de transporte o apoyos similares.
5. La persona con discapacidad debe encontrarse afiliado al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
6. Para que el cuidador acceda al estímulo, deberá acreditar que brinda asistencia personal o cuidado permanente a una persona con discapacidad con alta dependencia, y que esta última es beneficiaria del estímulo.

**Parágrafo 1. Criterios de priorización.** En el proceso de asignación del estímulo, la Administración Distrital deberá tener en cuenta criterios de priorización como:

1. Grado de dependencia funcional de la persona con discapacidad.
2. Clasificación en el grupo A del SISBEN IV.



CO-SC-2001840 CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTÍMULO SOCIAL DE TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTAN ALTA DEPENDENCIA Y REQUIEREN ASISTENCIA PERSONAL O CUIDADO, ASÍ COMO PARA QUIENES PRESTAN DICHO SERVICIO COMO CUIDADORES O ASISTENTES PERSONALES".

3. Presencia de enfermedades crónicas o tratamientos médicos frecuentes.
4. Condición de pobreza extrema o desplazamiento.
5. Hogares monoparentales o con cuidadores mayores o con discapacidad.
6. Personas con discapacidad en edad infantil, adulta mayor o con múltiples discapacidades.
7. Se priorizará asignaciones a aquellas personas que no persiban subsidios otorgados por parte del estado.

**Parágrafo 2.** El Alcalde Distrital de Barranquilla en ejercicio de sus competencias reglamentarias podrá complementar los requisitos y criterios de priorización para el acceso al estímulo, de acuerdo con las condiciones sociales, presupuestales y territoriales de la entidad territorial, asegurando la focalización eficiente del beneficio y la equidad en su asignación.

**Artículo 4. Causales de revocatoria del Estímulo Social de Transporte.** El Estímulo Social de Transporte podrá ser revocado por la administración distrital cuando se configure alguna de las siguientes causales:

1. Suministro de información falsa, incompleta o adulterada al momento de la inscripción, actualización o verificación de los requisitos para acceder o permanecer en el programa.
2. Uso indebido del estímulo, cuando se evidencie que el mismo ha sido utilizado por persona distinta a la persona con discapacidad beneficiaria o al cuidador autorizado, o para fines distintos a los establecidos.
3. Inactividad injustificada del estímulo por un período superior a tres (3) meses, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado.
4. Pérdida de los requisitos habilitantes, tales como la residencia en el Distrito de Barranquilla, la clasificación en los niveles del SISBÉN exigidos, la condición de alta dependencia o la pertenencia al régimen subsidiado.
5. Duplicidad del beneficio, cuando una misma persona y/o cuidador reciba apoyos equivalentes o incompatibles otorgados por otras entidades públicas del Distrito de Barranquilla para el mismo fin.

**Parágrafo.** La revocatoria del estímulo requerirá, en todo caso, la garantía del derecho al debido proceso, incluido el traslado al beneficiario de las razones que sustentan la decisión, la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y la expedición de acto administrativo debidamente motivado. La Administración Distrital reglamentará los procedimientos y plazos aplicables para estos efectos.

**Artículo 5. Fuente y progresividad en la financiación del estímulo.** El Estímulo Social de Transporte a favor de las personas con discapacidad que



CO-SC-2001840 CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTÍMULO SOCIAL DE TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTAN ALTA DEPENDENCIA Y REQUIEREN ASISTENCIA PERSONAL O CUIDADO, ASÍ COMO PARA QUIENES PRESTAN DICHO SERVICIO COMO CUIDADORES O ASISTENTES PERSONALES".

presenten alta dependencia y requieran asistencia personal o cuidado, así como de quienes ejercen funciones de cuidadores o asistentes personales, será financiado con cargo a los recursos del presupuesto de la administración central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

La Administración Distrital apropiará los recursos necesarios de conformidad con su disponibilidad y capacidad presupuestal, y dará aplicación al principio de progresividad, priorizando a la población en situación de mayor vulnerabilidad, con el fin de ampliar de manera gradual la cobertura del estímulo.

**Parágrafo.** La Administración Distrital, mediante acto administrativo, determinará anualmente el número de personas beneficiarias del Estímulo Social de Transporte, con base en los criterios de priorización y requisitos definidos en la reglamentación que se expida para tal efecto. La determinación anual del número de personas beneficiarias estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito.

**Artículo 6. Informes.** La Gerencia de Desarrollo Social del Distrito, en coordinación con las dependencias competentes, presentará al Concejo Distrital de Barranquilla un informe anual sobre la ejecución e implementación del presente Acuerdo, incluyendo avances en cobertura, población beneficiaria, asignación presupuestal, criterios de priorización, acciones de control y dificultades identificadas.

**Artículo 7. Vigencia y derogatorias.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los  
2025

días del mes de **19 DIC** 2025 de

*Andrés Ortiz Hernández*  
**ANDRÉS ORTIZ HERNANDEZ**  
Presidente

**SANTIAGO ARIAS FERNANDEZ**  
Primer Vicepresidente

*Antonio Bohórquez Collazos*  
**ANTONIO BOHORQUEZ COLLAZOS**  
Segundo Vicepresidente.

*Jose de Lima Ciodaro*  
**JOSE DE LIMA CIODARO**  
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA  
CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 21 de noviembre de 2025.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 27 de noviembre de 2025

*Jose de Lima Ciodaro*  
**JOSE DE LIMA CIODARO**  
Secretario General